OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO N.º 139-2026-CPS-111

CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA
NIT:	899.999.481-9
CONTRATISTA:	COMPUTACIÓN UNO Y CERO S.A.S. – LIGIIC APPS
NIT:	800.024.012-4
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ANDRES CABRA BERNAL
CC:	1.075.683.465 de Zipaquirá
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) DEL MUNICIPIO DE TAUSA – CUNDINAMARCA, MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL ESPECIALIZADO Y LA PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA BAJO MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS).
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026
ACTA DE INICIO:	TRES (3) DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026
ADICION 1:	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON ADICIÓN No. 1:	VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) M/CTE.
FECHA DE TERMINACIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte: **DAVID ALEJANDRO ORTIZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.077.295.015 expedida en Tausa**, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Tausa Cundinamarca y, como tal, representante legal del mismo, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con Acta de Posesión expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa de fecha dieciocho (18) de diciembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 Numeral 3º de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte; y por la otra **COMPUTACIÓN UNO Y CERO S.A.S. – LIGIIC APPS** identificada con NIT 800.024.012-4**,** en adelante **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No.1 AL CONTRATO N. 139-2026-CPS-111** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que las partes suscribieron contrato No. 139-2026-CPS-111 cuyo objeto consiste en “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) DEL MUNICIPIO DE TAUSA – CUNDINAMARCA, MEDIANTE ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL ESPECIALIZADO Y LA PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA BAJO MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS)”.

2. Que la partes firmaron el acta de inicio el día TRES (3) de AGOSTO de 2026 plazo de terminación se fijó al TREINTA Y UNO 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

3. Que para cumplir con los fines del Estado y cuidar los recursos públicos, la administración municipal necesita un equipo y herramientas de apoyo que faciliten su gestión diaria.

Que dentro de esta estructura, la Secretaría de Hacienda tiene la tarea de administrar, fiscalizar y cobrar los impuestos del municipio, como el de Industria y Comercio. Para fortalecer esta labor, el municipio contrató un servicio integral que incluye tanto el acompañamiento de profesionales expertos como el uso de una plataforma tecnológica en la nube (bajo la modalidad de Software como Servicio o SaaS).

Es importante aclarar que el contrato no busca crear un software desde cero o a la medida del municipio. Se trata del acceso y uso de una plataforma que ya existe y que solo se adapta a nuestras necesidades. Así se dejó claro en la propuesta técnica y económica del contratista la cual es parte integral del contrato según la Sección 33, donde se específica que la plataforma funciona en la nube del proveedor, se usa a través de internet y no requiere instalar nada en los computadores o servidores municipales.

Sin embargo, si se leen de forma estrictamente literal las cláusulas 28ª (Propiedad Intelectual) y 29ª (Derechos de Autor), podría interpretarse que las adaptaciones, configuraciones y actualizaciones hechas durante el contrato pasarían a ser propiedad del municipio. Esta interpretación es imposible de aplicar en un modelo de software en la nube y pondría en riesgo la prestación misma del servicio. Por esta razón, es indispensable modificar o aclarar estas cláusulas para definir correctamente su alcance.

Que, si bien el parágrafo de la cláusula vigésima octava alude a “las obras protegidas existentes al momento de la celebración del contrato”, su redacción resulta insuficiente para producir con certeza el efecto de reserva que la naturaleza del servicio exige, y no guarda correspondencia con el alcance de la cláusula vigésima novena. La precisión que se propone elimina esa ambigüedad y otorga seguridad jurídica a ambas partes.

Que la modificación propuesta no desmejora la posición de la Entidad. Por el contrario, incorpora una declaración expresa hoy ausente en el clausulado en virtud de la cual la totalidad de la información tributaria, las bases de datos de contribuyentes, los expedientes digitales, los informes, oficios, proyectos de acto administrativo y demás productos documentales elaborados en desarrollo del contrato son de propiedad exclusiva del Municipio de Tausa, con obligación de entrega en formatos estructurados, abiertos y reutilizables, sin costo adicional alguno para la Entidad, a la terminación del contrato.

Que la modificación no altera el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago, las obligaciones específicas del contratista ni el régimen de supervisión, multas y cláusulas excepcionales pactados, por lo que no se afecta la esencia ni la naturaleza del contrato.

Que el contratista y la supervisora del contrato manifestaron estar de acuerdo con la modificación, la cual se solicita dentro del término de ejecución del contrato.

Que el presente otro sí modificatorio no modifica el valor del contrato y, en consecuencia, no requiere la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal adicional.

El presente Otrosí No. 1 al CONTRATO 139-2026-CPS-111 se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El presente Otrosí tiene por objeto formalizar las modificaciones sustanciales al contrato 139-2026-CPS-111 en lo relativo a MODIFICAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: – MODIFICAR LA CLÁUSULAS VIGÉSIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL y VIGÉSIMA NOVENA – DERECHOS DE AUTOR, del Contrato No. 139-2026-CPS-111, las cuales quedarán así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL. (…) Se adicionan los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las partes reconocen que la plataforma tecnológica LIGIIC APPS, su código fuente y objeto, su arquitectura, sus bases de datos estructurales, sus interfaces, módulos, funcionalidades, documentación técnica y signos distintivos, son de titularidad exclusiva y preexistente de COMPUTACIÓN UNO Y CERO S.A.S., y no se transfieren en virtud del presente contrato. El MUNICIPIO adquiere únicamente un derecho de uso limitado, no exclusivo, no transferible y revocable sobre la plataforma, durante el plazo de ejecución del contrato y para los fines propios de su objeto. Las parametrizaciones, configuraciones, adaptaciones, actualizaciones y desarrollos evolutivos que el CONTRATISTA realice sobre su propia plataforma no constituyen obra por encargo y permanecen en cabeza del CONTRATISTA.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Toda la información tributaria y de los contribuyentes, las bases de datos cargadas o generadas durante la ejecución, los expedientes digitales, informes, oficios, proyectos de acto administrativo y demás productos documentales elaborados en desarrollo del contrato son de propiedad exclusiva del MUNICIPIO DE TAUSA. A la terminación del contrato, el CONTRATISTA los entregará en formatos estructurados, abiertos y reutilizables, sin costo adicional alguno para la Entidad.*

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DERECHOS DE AUTOR. (…) Se adiciona el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Lo dispuesto en la presente cláusula se aplica exclusivamente a las obras y productos documentales elaborados por encargo del MUNICIPIO en desarrollo del objeto contractual, y no se extiende, en ningún caso, al software, plataforma tecnológica y demás activos de propiedad intelectual preexistentes del CONTRATISTA, en los términos del parágrafo segundo de la cláusula vigésima octava."****.***

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el **CONTRATO**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente instrumento se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes a través de la plataforma SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf